



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente n° 315/2002.-

**Ref./SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**  
**Dirección General de Canal 3**  
**S/Adquisición de una Unidad de Transporte.-**

**DICTAMEN N°**

**0307702**

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

1.-) Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor motivadas por la solicitud del Canal 3 de adquirir un vehículo utilitario para ser destinado al transporte de sus empleados entre la planta transmisora y la ciudad de Santa Rosa, bajo la modalidad de pago parcial mediante canje publicitario, reglado por la ley nro. 855 y su reglamentación corresponde manifestar lo siguiente:

a.-) de conformidad a lo establecido en el punto c) del Memorándum nro. 03/02 de la Contaduría General de la provincia, desde el 12 de febrero y por el término de ciento ochenta (180) días, han quedado suspendidas las adquisiciones de bienes de capital.-

Encontrándose comprendidas la adquisición propuesta dentro de las suspensiones referidas, no resulta procedente proseguir con la presente compra.-Ello hasta tanto se dispongan de nuevas medidas de contratación.-

b.-) Atento la novedosa forma de contratación propuesta por el Canal 3, de adquirir de manera directa y mediante la operatoria prevista en la Ley nro. 855, un automotor presupuestado en u\$s 22.500 (dólares estadounidenses veintidós mil quinientos), pagando mediante el sistema de canje publicitario la cantidad de \$ 6.500 (pesos seis mil quinientos) y el saldo en dinero líquido, resulta pertinente fijar un criterio interpretativo para la eventualidad de futuras contrataciones.-

2.-) Sí bien el sistema instituido por la Ley nro. 855, resulta ajeno al principio general de contratación en la que el Estado sea parte, y que debe efectuarse "previa licitación pública" (Ley nro. 3 de Contabilidad), no es menos cierto que "el canje publicitario" es utilizado como medio de pago para la adquisición de bienes y servicios (art. 1 Ley nro. 855 y art. 1 Dec. Nro. 604/96) y debe tratarse, la ocupación del espacio publicitario ocioso, como si fuera una venta de un bien perecedero del estado.-

Así lo considera el art. 12 del Decreto nro. 2239/71 (modif. por el Dec. Nro. 616/99), al decir que la emisora podrá vender sus espacios.-

3.-) La normativa citada nada dice respecto a la modalidad de pago parcial por canje, una correcta hermenéutica y una razonable aplicación de tal preceptiva, debiera admitir dicha posibilidad, sólo en aquellos casos, en que el importe a pagar por "canje", absorbiera no menos del cincuenta por ciento (50%) del precio final del producto a adquirir.-

Tal como se dijera, en la actualidad no existe una norma expresa que contenga la modalidad propuesta, por lo que previo a implementar el sistema deberá propiciarse la misma.-

4.-) El criterio interpretativo y de racionalidad administrativa sugerido, permitirá ajustar la normativa aplicable, al marco previsto por la ley nro. 855, o dicho





A.L.G.  
30

**Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 315/2002.-

**Ref./SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION  
Dirección General de Canal 3  
S/Adquisición de una Unidad de Transporte.-**

**DICTAMEN Nº 0307/02** .-

**//2.-**

en otras palabras, permitirá que una contratación quede enteramente regida por el sistema especial en ella contenido.-

5.-) Si por el contrario, el monto a abonar por canje fuera inferior al cincuenta por ciento del valor del bien, cabría tramitar la compra por los mecanismos ordinarios de compra, esto es en lo establecido en los arts. 30, 34 inc. 6) subincs. a) y c), 36 la Ley nro. 3 de Contabilidad y el Decreto Acuerdo nro. 470/73.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,  
AIC/CD.-**



**13 MAR 2002**

**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa**